

**RECURSO REPOSICIÓN AUTO 605 DEL 11 MAR 2021 RAD 2021-80**

JUAN MANUEL CÓRDOBA MARTINEZ &lt;juanm.cordobamartinez@gmail.com&gt;

Lun 15/03/2021 8:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
silvaosorioabogada@gmail.com <silvaosorioabogada@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (405 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 605 - JUZ9MPALCALI-2021-80 + CERTIFICADO URNA.pdf;

Honorable Doctora

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS  
JUEZ NOVENA MUNICIPAL CIVIL DE CALI  
E.S.D

## Referencia:

Demandante: Irma Adielia Castillo Sánchez  
Demandada: Juan Manuel Córdoba Martínez  
Radicado: 760014003009 2021 00080 00  
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado  
Asunto: Recurso de reposición auto admisorio de la demanda

Juan Manuel Córdoba Martínez, domiciliado en Cra 96 B No 17 A-10 Apto 1504 Conjunto Residencial Oikos Portón de Hayuelos III, con correo electrónico [juanm.cordobamartinez@gmail.com](mailto:juanm.cordobamartinez@gmail.com), teléfono 316-876-0464, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando a nombre propio en el presente proceso, me permito interponer **recurso de reposición** regulado en el artículo 318 del C.G.P, frente al auto admisorio de la demanda número 605 del 11 de marzo del corriente año por las siguientes consideraciones:

1. Se me notificó el auto admisorio de la demanda de la referencia al correo electrónico [juanm.cordobamartinez@gmail.com](mailto:juanm.cordobamartinez@gmail.com), el 12 de marzo de 2021.
2. Se me envió al correo electrónico antes mencionado el 09 de marzo, una subsanación de una demanda que desconozco.
3. En el escrito de subsanación de la demanda asegura la apoderada que se me notificó la demanda al correo electrónico: [juanma.cordoba@gmail.com](mailto:juanma.cordoba@gmail.com), como usted lo puede observar en tal escrito. No obstante, al correo que envió la subsanación y la notificación del auto admisorio es [juanm.cordobamartinez@gmail.com](mailto:juanm.cordobamartinez@gmail.com), el cual, si es mi correo, sin embargo el correo [juanma.cordoba@gmail.com](mailto:juanma.cordoba@gmail.com), que la apoderada asegura me pertenece y haberseme notificado no me pertenece y nunca he hecho uso de esa dirección electrónica.
4. Como prueba de lo anterior, adjunto mi correo personal inscrito en el URNA.
5. En tal sentido, desconozco la demanda, porque no ha sido notificada en debida forma, de conformidad con el decreto 806 de 2020.
6. Como consecuencia de lo anterior, no me es posible manifestarme sobre la misma y, de modo que, debe ordenarse su corrección.

**PETICIÓN**

1. Se reponga el auto admisorio de la demanda número 605 del 11 de marzo del corriente año.
2. Se proceda de conformidad al Decreto 806 de 2020 y el C.G.P.

**NOTIFICACIONES**

**Domicilio:** Cra 96 B No 17 A-10 Apto 1504 Conjunto Residencial Oikos Portón de Hayuelos III,  
**Correo electrónico:** [juanm.cordobamartinez@gmail.com](mailto:juanm.cordobamartinez@gmail.com),

**Teléfono:** 316-876-0464,

**Adjunto:** Certificado de registro URNA.

Corro traslado a la demandante al correo electrónico: [silvaosorioabogada@gmail.com](mailto:silvaosorioabogada@gmail.com)

Honorable Doctora  
LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS  
JUEZ NOVENA MUNICIPAL CIVIL DE CALI  
E.S.D

Referencia:

Demandante: Irma Adiola Castillo Sánchez  
Demandada: Juan Manuel Córdoba Martínez  
Radicado: 760014003009 2021 00080 00  
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado  
Asunto: Recurso de reposición auto admisorio de la demanda

Juan Manuel Córdoba Martínez, domiciliado en Cra 96 B No. 17 A - 10 Apto 1504 Conjunto Residencial Oikos Portón de Hayuelos III, con correo electrónico [juanm.cordobamartinez@gmail.com](mailto:juanm.cordobamartinez@gmail.com), teléfono 316-876-0464, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando a nombre propio en el presente proceso, me permito interponer **recurso de reposición** regulado en el artículo 318 del C.G.P, frente al auto admisorio de la demanda número 605 del 11 de marzo del corriente año por las siguientes consideraciones:

1. Se me notificó el auto admisorio de la demanda de la referencia al correo electrónico [juanm.cordobamartinez@gmail.com](mailto:juanm.cordobamartinez@gmail.com), el 12 de marzo de 2021.
2. Se me envió al correo electrónico antes mencionado el 09 de marzo, una subsanación de una demanda que desconozco.
3. En el escrito de subsanación de la demanda asegura la apoderada que se me notificó la demanda al correo electrónico: [juanma.cordoba@gmail.com](mailto:juanma.cordoba@gmail.com), como usted lo puede observar en tal escrito. No obstante, al correo que envió la subsanación y la notificación del auto admisorio es [juanm.cordobamartinez@gmail.com](mailto:juanm.cordobamartinez@gmail.com), el cual, si es mi correo, sin embargo el correo [juanma.cordoba@gmail.com](mailto:juanma.cordoba@gmail.com), que la apoderada asegura me pertenece y habérseme notificado no me pertenece y nunca he hecho uso de esa dirección electrónica.
4. Como prueba de lo anterior, adjunto mi correo personal inscrito en el URNA.
5. En tal sentido, desconozco la demanda, porque no ha sido notificada en debida forma, de conformidad con el decreto 806 de 2020.
6. Como consecuencia de lo anterior, no me es posible manifestarme sobre la misma y, de modo que, debe ordenarse su corrección.

## PETICIÓN

1. Se reponga el auto admisorio de la demanda número 605 del 11 de marzo del corriente año.
2. Se proceda de conformidad al Decreto 806 de 2020 y el C.G.P.

## NOTIFICACIONES

**Domicilio:** Cra 96 B No. 17 A - 10 Apto 1504 Conjunto Residencial Oikos Portón de Hayuelos III,

**Correo electrónico:** juanm.cordobamartinez@gmail.com,

**Teléfono:** 316-876-0464,

**Adjunto:** Certificado de registro URNA.

Corro traslado a la demandante al correo electrónico:  
silvaosorioabogada@gmail.com

Respetuosamente,



**JUAN MANUEL CORDOBA MARTINEZ**

C.C. No. 1.144.068.316 de Cali - Valle

T.P. 263488



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 130908**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN MANUEL CORDOBA MARTINEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1144068316**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	263488	28/09/2015	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b> CARRERA 96B NO. 17A - 10 APTO 1504	BOGOTA D.C.	BOGOTA	9315426 - 3168760464
<b>Residencia</b> CARRERA 96B NO. 17A - 10 APTO 1504	BOGOTA D.C.	BOGOTA	9315426 - 3168760464
<b>Correo</b>	JUANM.CORDOBAMARTINEZ@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **marzo** de **2021**.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

